

DE: Dirección Técnica Internacional

PARA: Organismos Certificadores de Personas (OCP)
Profesionales evaluadores ONAC
Personal interno de ONAC
Partes interesadas

ASUNTO: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (OCP)

DOCUMENTOS RELACIONADOS: ISO/IEC 17024
Resolución No. 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia

FECHA: 2026-XX-XX

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El 2 de abril de 2024 el Ministerio de Minas y Energía de Colombia emitió la Resolución No. 40117, *"Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE"*, que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 52716 del 3 de abril de 2024 y deroga el Anexo General de RETIE, expedido mediante la Resolución No. 90708 del 2013 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia, sus modificaciones y demás disposiciones que le sean contrarias.

El 2 de julio de 2025 el mismo Ministerio emitió la Resolución No. 40304, *"Por la cual se modifican las disposiciones transitorias de artículo 3, el numeral 3.3.1.2 y el artículo 3.3.2 del Libro 3 de la Resolución 40117 de 2024"*, que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 53170 del 3 de julio de 2025.

El pasado 23 de junio de 2026 el Ministerio de Minas y Energía de Colombia emitió la Resolución No. 40284, *"Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE"*, que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 53539 del 1 de julio de 2026.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto No. 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los Organismos Acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

[...]

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente."

De acuerdo con lo mencionado, la presente Nota Técnica Externa (NTE) tiene como propósito informar a los OCP sobre las disposiciones establecidas en la Resolución No. 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia (RETIE).

Tras el análisis de la resolución citada en lo que respecta al esquema de certificación de personas, se identifica que:

- ✓ Las modificaciones corresponden principalmente ajustes en la expresión del tipo de certificación en la categoría g y aclaraciones en los prerrequisitos para el esquema de certificación. Lo que no representa cambios significativos que afecten los procesos de evaluación de la conformidad para la certificación de personas,
- ✓ Es necesario incluir en la expresión del alcance de acreditación la resolución modificatoria, teniendo en cuenta que esta establece los requisitos aplicables para la certificación bajo los alcances de acreditación con el reglamento técnico RETIE.
- ✓ Incluye los plazos de transición para que los OCP realicen la actualización de sus certificados emitidos.

3. CONSIDERACIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC)

Los Organismos de Certificación de Personas acreditados con alcance en las categorías definidas en el RETIE bajo la resolución 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia, deberán solicitar la actualización de este alcance presentando una autodeclaración a ONAC a más tardar el 1 de enero de 2027, en la que asegure que se han implementado los cambios requeridos para realizar actividades de evaluación de la conformidad, acorde con lo establecido en la resolución 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia.

Esta solicitud de actualización junto con el formato de autodeclaración (anexo en esta NTE) deben ser enviados por correo electrónico a: onac@onac.org.co, carolina.cordoba@onac.org.co y andres.lopez@onac.org.co, esta información será puesta en consideración del Comité de Acreditación, quien tomará decisión respecto a la actualización, siguiendo lo establecido en el Procedimiento de toma de decisión sobre la acreditación de OEC PR-3.4-01 en su versión vigente.

De haberse decidido la actualización del alcance mediante la presentación de la autodeclaración, el OEC debe tener en cuenta que, en la próxima evaluación regular (seguimiento o reevaluación) se confirmará la implementación de las acciones relacionadas con la gestión del cambio adoptadas por el OCP.

Si para el 2 de enero de 2027, el OEC no ha presentado su solicitud de actualización a través de autodeclaración, será necesario confirmar la competencia del organismo con alcance para los tipos de certificación establecidos en la resolución 40284 de 2026 Ministerio de Minas y Energía de Colombia, a través de una evaluación extraordinaria.

Para esto el OEC debe solicitar la evaluación por correo electrónico a: onac@onac.org.co, carolina.cordoba@onac.org.co y andres.lopez@onac.org.co. ONAC desarrollará todos los procesos con la mayor diligencia y oportunidad; sin embargo, si el OCP realiza la solicitud de actualización de acreditación mediante evaluación extraordinaria posterior al 1 de abril de 2027, se podrán presentar retrasos en el proceso de actualización del alcance de la acreditación. Por lo tanto, es responsabilidad del OEC asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Nota Técnica Externa.

4. DISPOSICIONES FINALES

Si para el 1 de julio de 2027 ONAC no ha decidido respecto a la actualización, se pondrá en consideración del Comité de Acreditación la suspensión de la acreditación para este alcance, siguiendo lo descrito en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 601 7427592, o a los correos onac@onac.org.co, carolina.cordoba@onac.org.co y andres.lopez@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2026-XX-XX	Emisión original del documento.

ELABORÓ:**REVISÓ:****APROBÓ:**

Fecha: 2026-07-22 Profesional Experto Sectorial CSG/OCP	Fecha: 2026-XX-XX Coordinadora Sectorial Certificaciones CSG/OCP Fecha: 2026-XX-XX Coordinadora de Comunicaciones	Fecha: 2026-XX-XX Director Técnico Internacional (E)
--	---	---

ANEXO 1**Declaración del Organismo Certificador de Personas Acreditado para los Tipos de Certificación de Personas Establecidos en la Resolución 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia (RETIE).**

Yo, nombre representante legal, declaro que, a partir de la fecha de esta declaración, el OEC: Razón social, con código de acreditación: XX-CSG-XXX:

- Ha implementado los cambios requeridos en virtud de esta transición,
- Cumple con los requisitos necesarios para la transición, y
- Puede demostrar evidencia de la implementación.

Además, reconozco que:

- ONAC, revisará la implementación de la transición conforme a esta declaración en la(s) próxima(s) evaluación(es).
- Una declaración falsa o que no pueda ser sustentada constituye una infracción de las Condiciones de Acreditación y es motivo para requerir correcciones y acciones correctivas. Si no se resuelve adecuadamente dentro de los plazos establecidos, será causa de suspensión o retiro de la acreditación.
- Se ha completado las siguientes actividades:
 - Plan de transición
 - Documentación revisada para respaldar la transición y/o los requisitos modificados
 - Se ha determinado la competencia necesaria para el documento revisado y el OEC cuenta con suficiente personal adicional (por ejemplo, revisor de la solicitud, examinador, responsable de la decisión de certificación) considerado competente para respaldar el programa de certificación revisado.
 - El OCP cuenta con un esquema de certificación para cada tipo de certificación de personas cubierto por el alcance acreditado conforme a los requisitos aplicables.
 - El OCP cuenta con un proceso para gestionar el control de las certificaciones conforme al documento revisado, que incluye:
 - a) emitir certificados acreditados solo después de la decisión de transición del OA.
 - b) gestionar fechas de vencimiento apropiadas para los certificados emitidos previamente.
 - c) garantizar el retiro adecuado de los certificados, cuando una persona certificada no realice la transición dentro del plazo requerido.

Firma:	
Nombre:	
Cargo:	
Nombre del OEC:	
Código del OEC	
Fecha:	